

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 02, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DEL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

Siendo las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de noviembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, situado en la Avenida Américas número 599, esquina Eulogio Parra, edificio Cuauhtémoc, cuarto y quinto piso, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara Jalisco, a efecto de constituirse el H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, el encargado de la Presidencia del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Dependencia, previa convocatoria de la Titular la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico de este órgano interno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 fracción I, del Reglamento de la Ley de información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda el inicio de la sesión.-

Acto continuo la Secretario Técnico hace constar la asistencia de las siguientes personas:

**MAGISTRADO VÍCTOR SALAZAR RIVAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.**

**LICENCIADA KARLA GEORGINA MARTIN ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUIEN ACTÚA COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.**

**LICENCIADA CYNTHIA LIZBETH GUERRERO LOZANO, EN SU CARÁCTER SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, Y VOCAL DEL COMITÉ..**

Una vez verificado el quórum legal para sesionar, y encontrándose la totalidad de los integrantes del comité, se procede a la lectura de la orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la respuesta del área de informática y estadística respecto de la solicitud de información del expediente 418-2019-T, de conformidad a lo

establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### 4.- Clausura de la Sesión.

En relación al punto número 2 dos, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica aprobaron por mayoría de votos.

En relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone lo siguiente:

Con fecha 22 veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información por medio de la oficialía de partes de este Tribunal, por parte del C. Fedor Novoa García, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

*Por este medio solicito me sean proporcionados en cuatro tantos los videos capturados por las cámaras de ingreso, escaleras, pasillos de elevadores, pasillo de ingreso a las mesas del Tribunal, pasillo de la oficina que ocupa el pleno del tribunal y de la cámara del pasillo de la mesa B3, así como el cubículo de dicha mesa, en los siguientes horarios y días:*

- a) *Del día 22 de octubre de 2019 del lapso de tiempo de 10:00 am. A 12:10 pm.*
- b) *15 de noviembre del 2019 del lapso de tiempo 10:30 a 1:00 pm.*
- c) *Del 21 de noviembre de 2019 del lapso de tiempo de 10:30 am. A 11:50 am.*

Con esa misma fecha se tuvo por admitida la solicitud de información asignándosele el número de expediente 418/219-T del índice de esta Unidad de Transparencia, ordenándose girar el oficio correspondiente al área de Informática y Estadística de este Tribunal, quien a juicio de esta Unidad es la poseedora de la información que se solicita, por lo que mediante oficio AJ 351/2019, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2018, el área administrativa respondió lo siguiente:

*"En primer término debe hacerse del conocimiento del solicitante, que el servidor que contiene la información de las cámaras de video vigilancia instaladas en esta dependencia, únicamente guarda la información por un periodo aproximado de*



30 días, tal como se encuentra establecido en nuestro aviso de privacidad integral, por lo que a la fecha de emisión del presente, la información relativa al día veintidós de octubre de 2019, ya no se encuentra en los servidores de la dependencia; ahora bien, la información de los días 15 y 21 de noviembre, si encuentra aún en los servidores de la dependencia, sin embargo, en virtud de que se trata de video grabaciones que contienen datos personales, como lo es la imagen de las personas que acuden por diversas causa al Tribunal, y forman parte en los expedientes que se dirimen en la dependencia, no es posible la entrega de la información, conforme a lo establecido en el numeral 3, fracciones IX y X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, en relación al 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

Es entonces que analizada por parte de la Unidad de Transparencia la respuesta proporcionada por el área de Informática, y considerando lo estipulado por los artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, así como lo establecido por el artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 3. Ley — Glosario.**

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I...
- II...;
- III...;
- IV...;
- V...;
- VI...;
- VII...;
- VIII...;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI...

**Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

#### **Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Por lo anterior, se tiene a bien poner a disposición del Comité de Transparencia el estudio correspondiente para resolver la negativa de la entrega de la información solicitada, en virtud de lo cual procedemos acorde a la Legislación en la Materia a elaborar la Prueba de Daño de la siguiente manera:

"Se considera que lo peticionado por el solicitante, en efecto contiene información de carácter confidencial, toda vez que, si bien se realizan video grabaciones de las diferentes áreas de esta dependencia, como el aviso de privacidad corto para las cámaras lo señala, dichas grabaciones son únicamente con fines de seguridad y control de acceso a la dependencia, y no se encuentran restringidas las imágenes de las personas que aparecen en ellas, en virtud de que no se trata únicamente servidores públicos, si no también, litigantes y demás individuos que acuden a este Órgano Jurisdiccional a atender diversos asunto relacionados con los expedientes laborales que se dirimen en la dependencia, por lo que al realizar la entrega de los videos que solicita por medio del **derecho de acceso a la información**, se estarían contraviniendo los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado, y con esto violentándose los derechos más fundamentales de confidencialidad de las personas que acuden a esta dependencia ya sea a solicitar información de sus propios expedientes, desahogar audiencias y/o realizar cualquier otro acto jurídico de naturaleza laboral u otro; establecido lo anterior, queda claro que los videos que se requieren contienen información no solo del interés del solicitante, 7si no de muchas otras personas que acudieron precisamente en esos mismos momentos a realizar diversos actos ante esta autoridad.-



Dicho lo anterior, y en virtud de que en primer lugar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala cuales son los datos confidenciales que los sujetos obligados se tiene la obligación de proteger como sensibles, y en segundo término el riesgo en el que se pondría a la población que generalmente acude a esta Dependencia al exponer sus datos personales tales como su imagen física, atentando efectivamente el interés de la población en general, superándose con esto el interés particular de obtener la información que solicita, y que se desprenden de video grabaciones; en este sentido se llega a la conclusión de que es mayor el riesgo de perjuicio a la población en general al proporcionar las grabaciones al solicitante que el beneficio que obtiene el mismo al proporcionarla en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda las imágenes de la personas que en ella aparecen y que no so servidores públicos de la dependencia."

Por los razonamientos y fundamentos legales expuestos, así como lo dispuesto por los artículos 17 fracciones I, III, IV, V y 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

La Titular de la Unidad de Transparencia, al exponer los puntos que se toman en consideración para la negativa de la entrega de la información que se requiere, solicita se apruebe proteger los datos confidenciales sensibles que contienen los servidores de esta dependencia, respecto de las video grabaciones de las cámaras que se encuentran en las áreas internas de este Tribunal.-

No habiendo más observaciones vertidas, se somete a aprobación del Pleno del Comité en votación económica, las manifestaciones vertidas y -----

**-----SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD-----**

No habiendo más manifestaciones, y agotados los puntos de la orden del día, se dicta el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el contenido de la presente acta, considerando que este Comité sesiona con fundamento en el Título Tercero, Capítulo II, artículos 27, 28 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, y la sección II del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se ratifican los acuerdos tomados.

**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinación Operativa de la Unidad y Comité de Transparencia como Titular de la Unidad de Transparencia y en su Carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública y Transparencia, a efecto de que de resolución a la solicitud de información, dando respuesta a la misma de conformidad a lo acordado en esta sesión de comité, de conformidad a los artículos 75 y 76 de la Ley de la materia.-

-----**SE APRUEBAN LOS PUNTOS DE ACUERDO**-----

Así lo aprobó el H. COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, concluyendo la sesión a las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, firmando los que en ella intervienen.-----

**CONSTE.-**

\_\_\_\_\_  
MAGISTRADO VÍCTOR SALAZAR RIVAS

PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
LIC. KARLA GEORGINA MARTÍN ACOSTA

SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
CYNTHIA LIZBETH GUERRERO LOZANO

VOCAL